

# Número de hectáreas nuevas con estrategias de conservación o adquisición implementadas en áreas protegidas y/o de interés ambiental de Bogotá D.C - HNCAI - PACA

## Descripción

Este indicador reporta el avance de la meta **“206\_Consolidar más de 153 nuevas hectáreas con estrategias de conservación para la preservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en áreas protegidas y de especial interés ambiental de Bogotá D.C, entre ellas el parque ecológico distrital de montaña Entrenubes, Cuchilla del Gavilán, zona rural de Usme, Ciudad Bolívar y Cerro Seco”** del proyecto de inversión 7811 “Implementación de estrategias integrales que conlleven a la conservación de áreas con alto valor ecosistémico en Bogotá” de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, en el marco del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental 2020-2024.

 Valor  Valor de la norma

Este indicador hace parte de la batería de indicadores priorizados para el PACA del cuatrienio descrito, el cual es el instrumento de planificación estratégica de corto plazo de Bogotá, D.C., en el área de su jurisdicción, que integra las acciones de gestión ambiental de los ejecutores principales del Sistema Ambiental del Distrito Capital -SIAC, durante cada periodo de gobierno.

## Características

### Nombre del indicador

Número de hectáreas nuevas con estrategias de conservación o adquisición implementadas en áreas protegidas y/o de interés ambiental de Bogotá D.C

### Sigla

HNCAI - PACA

### Tema

Ecosistemas

### Recurso

Flora / No Aplica

### Tipo de indicador

Gestión

### Ambito

Distrital

### Descripción técnica

Este indicador reporta el avance de la meta **“206\_Consolidar más de 153 nuevas hectáreas con estrategias de conservación para la preservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, en áreas protegidas y de especial interés ambiental de Bogotá D.C, entre ellas el parque ecológico distrital de montaña Entrenubes, Cuchilla del Gavilán, zona rural de Usme, Ciudad Bolívar y Cerro Seco”** del proyecto de inversión 7811 “Implementación de estrategias integrales que conlleven a la conservación de áreas con alto valor ecosistémico en Bogotá” de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en el marco del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental 2020-2024.

El cumplimiento de esta meta se fundamenta en llevar a cabo de manera integral acciones para la conservación y recuperación de estas áreas con alto valor ecosistémico para la ciudad, que a la vez permita evitar situaciones de riesgo por posibles ocupaciones

informales, urbanización no permitida y degradación del ecosistema, y que requieran a futuro de acciones por parte de la Administración Distrital.

Una de las propuestas se centra en adelantar procesos de adquisición del dominio de los predios de propiedad privada que se encuentran al interior de estas áreas de interés ambiental, permitiendo consolidar el territorio para llevar a cabo acciones efectivas de restauración y conservación buscando evitar alteraciones permanentes, mitigar los impactos negativos y a su vez, garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular en el derecho al goce de un medio ambiente sano.

### Objeto del indicador

Este indicador permite dar seguimiento al alcance de la meta (153ha) que contribuye a incrementar la oferta de servicios ambientales y ecosistémicos de Bogotá D.C, entre ellas los parques ecológicos distritales de montaña

- Entrenubes.
- Cuchilla del Gavilán.
- Zona rural de Usme.
- Ciudad Bolívar.
- Cerro Seco.

## Cálculo del Indicador

### Fórmula (expresión matemática del indicador)

HNCAI - PACA =

El indicador es de tipo acumulado (sumatoria de hectáreas acumuladas) por vigencia. Se mide cada año de manera individual.

### Unidad del indicador

Hectáreas

### Frecuencia de toma de datos

Anual

### Tiempo de rezago

30 días

### Tipo de Normatividad o Valor de Referencia

#### A nivel internacional:

##### Descripción

- **Objetivo de Desarrollo Sostenible - 15.** Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestión sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación.

#### A nivel nacional:

##### Descripción

Meta Conpes 3918.

**15.1** De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales. Indicador:

**15.1.2** Proporción de lugares importantes para la biodiversidad terrestre y del agua dulce incluidos en zonas

protegidas, desglosada por tipo de ecosistema.

**15.4** De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible. Indicador: 15.4.1 Lugares importantes para la biodiversidad de las montañas incluidos en zonas protegidas.

**Constitución Política De Colombia de 1991. Artículo 8. Artículo 58.**

#### Artículo 313. Numeral 7.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la

necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Corresponde a los consejos: "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

**Decreto 2811 de 1974. Artículo 45 Artículo 47 Artículo 63 Artículo 79.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente..La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se ajustará a las siguientes reglas:" e. "Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos".

Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.".

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

#### **Ley 99 de 1993 Artículo 1. Numeral 6. Artículo 66.**

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

"En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso"

Competencias de los grandes centros urbanos. "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000): ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además licencias ambientales, concesiones , permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimiento y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

**Ley 388 de 1997.** Por la cual se modifica la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, y la Ley 3<sup>a</sup> de 1991 y se dictan otras disposiciones"

#### **A nivel local:**

##### **Descripción**

- **Decreto 190 de 2004.** Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003. Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
- **Decreto 2372 de 2010.** Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2006, en relación con el sistema nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se establecen otras disposiciones
- **Decreto 190 de 2004.** Establece que cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, y debe contener como mínimo el alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la zonificación ecológica; los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible y la definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, atendiendo al régimen de uso del presente Plan y aplicándolo a las condiciones propias de cada categoría del Sistema de Áreas Protegidas.
- **Acuerdo CAR No. 05 de 1993.** Declaró como Área de Manejo Especial los predios localizados dentro de los Globos 1 y 2, ubicados en la zona aledaña, al tanque de la Sierra Morena de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, parte alta del Barrio Perdomo Alto y parte alta del Barrio Jerusalén de la Localidad de Ciudad Bolívar, área que se encuentra dentro del área inicialmente contemplada para ser incorporada a la Estructura Ecológica Principal en el Decreto 364 de 2013, bajo el nombre de PEDM CERRO SECO - ARBORIZADORA ALTA, hoy suspendido por la Sección Primera del Consejo de Estado
- **Acuerdo CAR No. 0025 de 17 de noviembre de 2004.** Sustrajo el Área de Manejo Especial denominada Sierra Morena, conformada por los Globos de Terreno 1 y 2, ubicada en la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, vertiente norte y sur de la quebrada Tibanica o Terrero, y declarada como tal por el Acuerdo 05 del 30 de abril de 1993 y por la Resolución 99 de 23 de julio del mismo año del Departamento Nacional de Planeación, lo anterior con fundamento en los Informes Técnicos Nos. 261 del 1 de noviembre de 2002 y 257 del 19 de mayo de 2003, ratificados por el Informe Técnico No. 360 del cinco de noviembre de 2004, estableció que: Frente al Globo 1, el desarrollo urbanístico era del 100% sin que actualmente se encuentre algún valor ecológico, biológico o histórico - cultural que justifique la existencia de esta área protegida cuya afectación es irreversible, y frente al Globo 2, estableció que aunque presenta dominancia de una cobertura vegetal herbácea a manera de matriz en la cual se encuentran inmensos algunos arbustos dispersos, no reúne las condiciones establecidas en las normas ambientales vigentes para mantener la calidad de Área de Manejo Especial
- **Resolución SDA 1197 del 02 de agosto de 2013** "Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema, se efectúa su delimitación dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y se toman otras determinaciones. La Secretaría Distrital de Ambiente en aplicación del principio de precaución, implementó medidas de protección ambiental en el sector denominado CERRO SECO - ARBORIZADORA ALTA-, ubicado en ciento cuarenta y ocho puntos catorce (148.14) hectáreas, en un área del perímetro urbano de Bogotá, D.C."
- **Decreto Distrital No. 364 de 2013.** Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. Incluyó el área de Cerro Seco-Arborizada Alta, bajo la figura de Parque Ecológico Distrital de Montaña. (Suspendido mediante Auto No. 2013-00624-00 del 27 de marzo de 2014).
- **Informe Técnico SDA No. 00376 del 22 de febrero de 2017.** Estudió las medidas de protección establecidas con la Resolución No. 01197 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas de protección de un ecosistema, se efectúa su delimitación dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y se toman otras determinaciones", evidenciando que no existe sustento alguno para invocar el principio de precaución como lo señaló la Resolución N° 1197 del 2013.

#### **Valor objetivo:**

Valor	Unidad	Descripción
153	Hectáreas	Corresponde al valor concertado para la meta del indicador en el cuatrienio 2020-2024 en el marco del instrumento PACA.

## Entorno

### Cobertura Geográfica

Distrito

### Área de Recolección de Datos

Distrito

### Estrato

No estratificable

### Sector

No sectorial

## Información Base

### Fuente de Datos

Los datos son sistematizados por el equipo técnico de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad. Los soportes de resultados se reportan de manera mensual, a través de informe de avances SEGPLAN, Informes de gestión de los servidores públicos asociados a la meta, insumos geográficos y base de datos.

### Sistema de medición

Los datos son obtenidos de acuerdo al indicador (hectáreas) que responde a la implementación de estrategias de conservación en áreas con alto valor ecosistémico de Bogotá D.C. Los cálculos son acumulativos de acuerdo con el número de hectáreas en el cuatrienio (2020-2024). Adicionalmente para el cumplimiento de la meta se plantea; el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1. Identificar y priorizar las áreas que contienen valores ecosistémicos y ambientales, susceptibles de intervención con estrategias de conservación y/o adquisición predial, y elaboración de portafolio, de la reserva Thomas Vander Hammen.
- 2. Elaborar la propuesta de estrategias de conservación, basadas en la caracterización socioambiental de las áreas priorizadas y oportunidades de compensación en biodiversidad, de la reserva Thomas Vander Hammen.
- 3. Elaborar una propuesta para la gobernanza y manejo de las estrategias de conservación priorizadas, de la Reserva Thomas Vander Hammen.
- 4. Elaborar propuesta de acuerdos para la conservación con participación de actores, orientados al mantenimiento, restauración (recuperación, rehabilitación o restauración ecológica) y uso sostenible, de la reserva Thomas Vander Hammen.
- 5. Suscribir e implementar los acuerdos para la conservación, de la Reserva Thomas Vander Hammen.
- 6. Realizar la gestión predial requerida para la adquisición de predios en áreas protegidas y de especial interés ambiental de Bogotá D.C. priorizadas, de la reserva Thomas Vander Hammen.

**Fuentes de verificación:** Informe sobre avances técnicos, jurídicos y económicos, actas de asistencia en instancias interinstitucionales, actas de concertación de acuerdos o alianzas.

## Adicionales

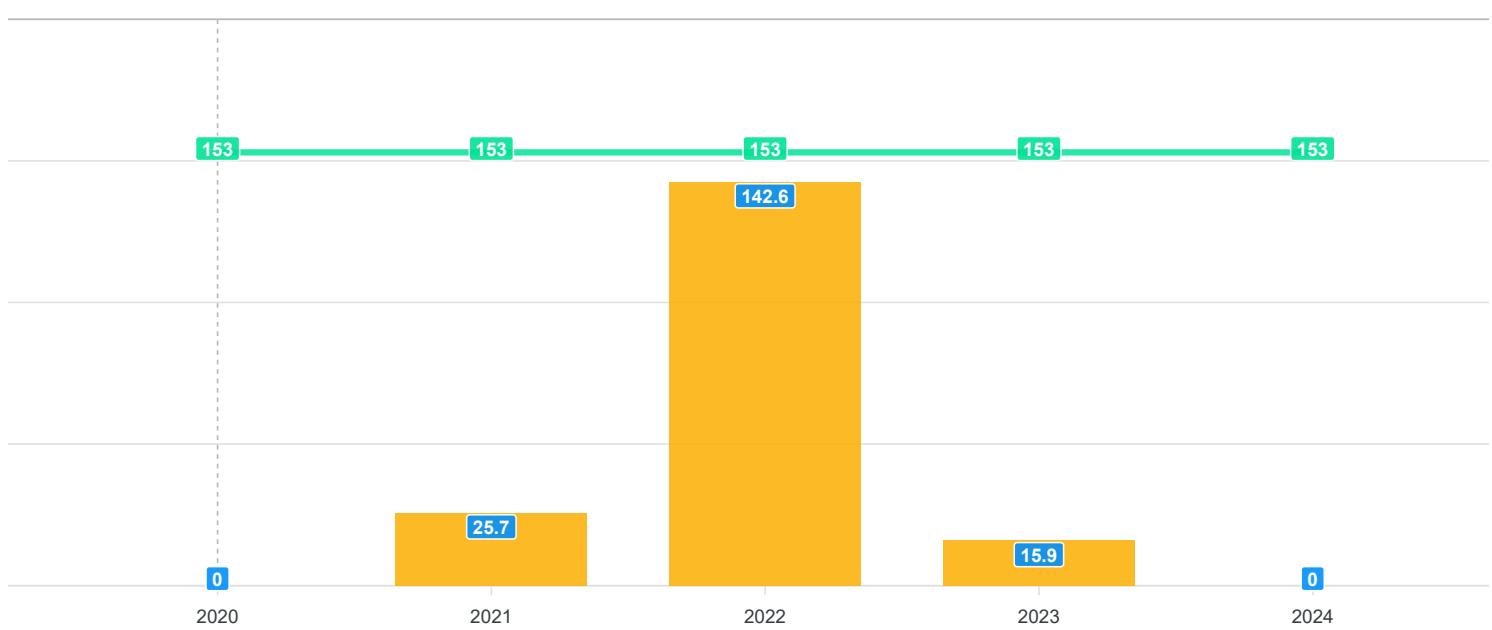
### Fuente bibliográfica

Proyecto de inversión 7811 "Implementación de estrategias integrales que conlleven a la conservación de áreas con alto valor ecosistémico en Bogotá" de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

### Limitaciones

Es importante señalar que la firma de los acuerdos de conservación no obedecen a una decisión única y exclusiva de la SDA, sino a la voluntad de los propietarios de los predios, por lo cual el avance en este proceso depende en gran medida de la disposición y la generación de acuerdos previos con los mismos, que permitan materializar la firma del documento de acuerdo, lo que conlleva

tiempos importantes que deben ser tomados en cuenta en los seguimientos de avance de la meta. Es importante tener en consideración que al ser propietarios privados no se puede obligar a la firma de los acuerdos.



Periodo	Número de hectáreas nuevas con estrategias de conservación o adquisición implementadas en áreas protegidas y/o de interés ambiental de Bogotá D.C - HNCAI - PACA (Hectáreas)
2020	0
2021	25,70
2022	142,60
2023	15,90

Periodo	<b>Número de hectáreas nuevas con estrategias de conservación o adquisición implementadas en áreas protegidas y/o de interés ambiental de Bogotá D.C - HNCAI - PACA (Hectáreas)</b>	
2024		0

Secretaría Distrital de Ambiente Avenida Caracas No. 54 - 38 Comutador: 377 8899 Horario de atención: lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm Bogotá - Colombia. El Observatorio Ambiental de Bogotá es la expresión del Sistema de Indicadores de Gestión Ambiental (SIGA) de Bogotá D.C. en desarrollo del Artículo 16 del Decreto 456 de 2008, por el cual se reforma el plan de gestión ambiental del Distrito Capital y de los indicadores básicos de seguimiento exigidos en el Acuerdo 67 de 2002.